



**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACUÑA.

CAPITULO I

De la Definición, conformación y facultades.

ARTICULO 1o. La H. Junta Directiva es un cuerpo colegiado que será la máxima autoridad del Tecnológico de Acuña, integrándose de la forma y con las facultades que le confiere el Decreto de Creación del I.T.S.A. en su capítulo

ARTICULO 2o. La H. Junta Directiva del I.T.S.A. se conformará por ocho miembros que serán designados de la siguiente forma:

- I. Un representante del Sector Social y un representante del Sector Productivo de Acuña.
- II. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo, uno de los cuales presidirá.
- III. Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública a invitación del Gobierno del Estado.
- IV. Dos representantes de la Asociación Civil que participará en el financiamiento de la Institución.

A las reuniones de la Junta Directiva el Director del Instituto Tecnológico concurrirá con voz pero sin voto.

Por cada representante propietario habrá un suplente, el que será designado en los mismos términos que los propietarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ----- del Decreto de Creación del I.T.S.A.

ARTICULO 3o. La Junta Directiva del I.T.S.A. además de las facultades que le confiere el artículo ----- del Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

- I. Conocer y opinar sobre las modificaciones que se hagan a la organización académico-administrativo del Tecnológico.
- II. Emitir la declaratoria de desafectación de algún inmueble propiedad del Tecnológico.
- III. Determinar al patronato del Tecnológico facultades adicionales.

ARTICULO 4o. Para ser miembro de la Junta Directiva se observará lo dispuesto por el capítulo ----- Decreto de Creación del I.T.S.A.

ARTICULO 5o. Las autoridades y sectores a que se refiere el artículo 2do. del presente Reglamento, notificarán por escrito a la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, la designación y remoción de sus representantes propietarios y suplentes. La designación y remoción del Presidente de la Junta Directiva, deberá notificarse oportunamente por el Ejecutivo Estatal a quienes en ese momento integren dicho cuerpo colegiado.

ARTICULO 6o. El cargo de Miembro de la Junta Directiva será honorario, conforme a lo dispuesto por el artículo ----- del Decreto de Creación.

ARTICULO 7o. Con el propósito de desahogar oportunamente los asuntos de su competencia, la Junta Directiva del I.T.S.A. contará con tres comisiones:

1. De Asuntos Académicos.
2. De Reglamentos, Estatutos y Acuerdos; y
3. De Presupuesto.

Cada comisión se integrará por dos miembros elegidos por la Junta y desempeñarán su función por un año, pudiendo ser reelectos para un período similar.

La labor de cada comisión es discutir las cuestiones de su ámbito y remitirá su opinión a la Junta, quien decidirá lo que al efecto corresponda.

CAPITULO II De su Organización

ARTICULO 8o. El Secretario permanente de la Junta Directiva, será designado a propuesta del Presidente de la propia Junta y ratificado por mayoría de votos. En caso de remoción de éste, se seguirá el mismo procedimiento que para su designación, de conformidad con el artículo ----- del Decreto de Creación del I.T.S.A.

ARTICULO 9o. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las Sesiones de la Junta.
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones.
- III. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de la Sesión para la que fue citada la Junta Directiva.
- IV. Dirigir los debates de la Junta Directiva.
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros de la Junta Directiva y decidir la procedencia o no de las mismas.
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Junta.
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones

- VIII. Efectuar la declaratoria de resultados de votación.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- X. Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva.
- XI. Proponer la designación o remoción del Secretario de la Junta Directiva.
- XII. Notificar la designación y remoción de representantes ante la Junta a los demás miembros.
- XIII. Vigilar que las decisiones de la Junta se cumplan cabalmente.
- XIV. Elaborar la Orden del Día que se deberá tratar en las sesiones de la Junta.
- XV. Someter a aprobación de la Junta y firmar las actas de sesiones.

ARTICULO 10o. Son obligaciones y facultades del Secretario de la Junta Directiva:

- I. Recibir del Director del I.T.S.A. la documentación a tratarse en la Sesión de la Junta.
- II. Expedir por escrito la convocatoria o citatorio para la Sesión de que se trate.
- III. Estructurar la carpeta de la Sesión correspondiente, la que deberá contener la Convocatoria, el Orden del Día, acuerdos de la Sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe del Director del I.T.S.A., anexos que correspondan y enviarlos a todos los Miembros de la Junta Directiva con ocho de días de anticipación como mínimo.
- IV. Llenar el registro de los Miembros Propietario y Suplentes, actualizando el Directorio de la Junta directiva, conforme a las modificaciones que se presenten dando cuenta de ello al pleno de la misma.
- V. Tomar asistencia y declaración de quórum.
- VI. Llenar el Orden del Día y el acta de la sesión anterior.
- VII. Inscribir a los Miembros de la Junta Directiva que deseen tomar la palabra.
- VIII. Vigilar que el uso de la palabra por el que la tiene no exceda del límite establecido por la propia Junta.
- IX. Computar las votaciones.
- X. Inscribir y leer las propuestas de los miembros de la Junta.

- XI. Levantar el Acta de cada Sesión, de los asuntos tratados y de los Acuerdos tomados así como elaborar la minuta correspondiente.
- XII. Enviar a los Miembros de la Junta Directiva las copias de las Actas de las Sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.
- XIII. Conservar el archivo de la Junta Directiva, así como el Libro de Actas de la misma (Libro de protocolo).
- XIV. Llevar un seguimiento de los acuerdos que se tomen en las Sesiones, así como un registro del estado que guardan los mismos.
- XV. Firmar las actas de las sesiones respectivas, las copias que deban expedirse de esas actas y todos los documentos o comunicaciones que de la Junta emanen.

CAPITULO III

De las Sesiones, Frecuencia y Duración.

ARTICULO 11o. La Junta Directiva del I.T.S.A., celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se celebrarán con una periodicidad mínima de tres meses, acordándose en el seno de la propia Junta los calendarios de las mismas. Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán:

1. Cuando el Presidente de la Junta lo estime necesario.
2. A petición de la tercera parte de Miembros de la Junta.
3. Para conocer los asuntos cuya urgencia no pueda posponerse a la sesión ordinaria.
4. Para conocer el nombramiento o remoción del Director del I.T.S.A.
5. La modificación de alguno de los reglamentos aprobados en su seno.
6. La conmemoración de un hecho trascendente para el Instituto, o la celebración de algún acontecimiento de importancia relacionado con las ciencias, las artes o las letras.
7. Para el otorgamiento de grado de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario a aquellos que se hayan hecho merecedores de esa distinción, de conformidad con los propios reglamentos del I.T.S.A.
8. Recibir profesores o visitantes distinguidos en las Ciencias, Artes o Letras.

ARTICULO 12o. La convocatoria para las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebrará y se notificará a los Miembros de la Junta por lo menos con ocho días de anticipación en los domicilios que hayan proporcionado para tal efecto, anexándose la documentación a que se refiere la fracción tercera del artículo 10o. del presente reglamento.

ARTICULO 13o. Para que la sesión pueda llevarse a cabo, será necesario la presencia del Presidente de la Junta o quien lo sustituya, así como por lo menos la mitad de sus miembros; de conformidad con lo dispuesto por el artículo ----- de Decreto de Creación del I.T.S.A.

ARTICULO 14o. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos de los miembros que establece el quórum en términos del artículo que antecede. Para que los acuerdos tengan validez tendrán que ser votados exclusivamente por el miembro propietario o en su ausencia por su suplente.

En caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15o. La Junta Directiva podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para la conclusión, discusión o resolución de asuntos que no puedan diferirse dada su importancia.

ARTICULO 16o. Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en las instalaciones del I.T.S.A., salvo que ésta no se pueda realizar por causas fortuitas o de fuerza mayor, o bien que haya previo acuerdo de la Junta.

ARTICULO 17o. Las sesiones de la Junta serán privadas y la misma Junta señalará en que casos las sesiones podrán ser públicas, sin mayor limitación que la que permita el local en que se verifique.

ARTICULO 18o. A solicitud del Director del I.T.S.A., y previo acuerdo de la Junta, éste podrá ser asistido por los funcionarios de la Institución a fin de que aclaren o amplíen cualquier asunto relacionado con su área de competencia y que esté siendo analizado por la Junta.

ARTICULO 19o. En las sesiones de la Junta se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión anterior y aprobación de la misma.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Discusión de los asuntos para los fines que fue citada la Junta.
- V. En su caso, iniciativas presentadas a la Junta para su discusión y aprobación.
- VI. Asuntos en cartera.
- VII. Asuntos Generales.

ARTICULO 20o. La duración de las sesiones de la Junta será definida en el seno de la misma, salvo lo previsto por el artículo 15o. del presente ordenamiento.

ARTICULO 21o. Los Miembros de la Junta Directiva serán responsables ante las autoridades y sectores a que se refiere el artículo ----- del Decreto de Creación, por lo que cualquier falta con motivo de su actuación se le deberá comunicar a la autoridad o sector que lo designó; serán causas de responsabilidad de Miembros de la Junta:

- A. Dejar de asistir, sin causa justificada, a dos sesiones consecutivas.
- B. No desempeñar las tareas por comisiones que la propia Junta le encomiende y haya sido aceptada por él.

ARTICULO 22o. Independientemente de la sanción que le imponga la autoridad o sector que lo designó, la Junta podrá acordar que se le haga llegar un extrañamiento escrito por parte del Presidente de la misma; este propondrá al seno del pleno de la Junta la redacción del comunicado, que se deberá hacer llegar a la autoridad o sector que haya designado a dicho miembro, a fin de que la instancia correspondiente tome las medidas que al efecto procedan.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO

El presente Reglamento podrá ser objeto de reformas, pero será necesaria la decisión de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva para aprobarlas. En todo caso, las reformas surtirán sus efectos a partir de su aprobación por la propia Junta Directiva.

ARTICULO SEGUNDO

El presente Reglamento se expide conforme a lo dispuesto por ----- del artículo ----- del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico de Acuña

ARTICULO TERCERO

Este Reglamento deroga todas las disposiciones que existan en otros Reglamentos y que se opongan a las contenidas en éste.